



• LEGAL & TAX •



• LEGAL & TAX •

## IMPLEMENTACIÓN DEL HORARIO CONTINUO EN EL SECTOR PRIVADO ANTE LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 264/23 DEL MINISTERIO DE TRABAJO

En las últimas semanas se generó un escenario de incertidumbre en algunas empresas del sector privado por la determinación del Ministerio de Trabajo de suspender el horario continuo y de aplicar a partir del 6 de marzo de 2023 la jornada laboral en horario discontinuo, tanto en el sector público como en el sector privado<sup>1</sup>. Esto responde al hecho de que existen empresas privadas que por la naturaleza de sus actividades, acuerdos con los trabajadores u otros motivos, implementan jornadas de trabajo en horario continuo, por lo que surge la duda: ¿es legalmente factible implementar el horario continuo en el sector privado pese a la determinación del Ministerio de Trabajo.

Para responder esta consulta es importante considerar que la emergencia sanitaria por el COVID-19 obligó al Gobierno Nacional a aplicar medidas de distinta naturaleza para la prevención y contención de esta enfermedad, entre las que se encuentra la implementación del horario continuo en las empresas privadas, medida que afectó a aquellas empresas que implementaban el horario discontinuo antes de la pandemia y que no habría tenido mayores implicancias para las empresas que aplicaban el horario continuo antes de la pandemia.

Es evidente que la aplicación del horario continuo dispuesto por el gobierno tenía: i) naturaleza temporal al encontrarse vinculada a las medidas de prevención y contención del COVID-19; y ii) carácter general al alcanzar a todas las empresas privadas con excepción de aquellas que por la naturaleza de sus actividades cumplen jornadas especiales de trabajo<sup>2</sup>.

Al mantenerse estable el comportamiento de la pandemia y sin progresos significativos, el Ministerio de Trabajo vio por conveniente suspender el horario continuo que fue aplicado en atención y cumplimiento a las medidas prevención y contención del COVID-19; por lo que no tendría incidencia para aquellas empresas que implementaban el horario continuo antes de la pandemia por la naturaleza de sus actividades, acuerdo con los trabajadores u otros motivos.

Ante este escenario, se tendrían las siguientes situaciones:

1. Aquellas empresas privadas que aplicaban el horario continuo antes de la pandemia pueden continuar con este horario sin ningún tipo de inconveniente, considerando que la jornada de trabajo está sujeta a lo que disponga el empleador, la naturaleza de las actividades que serán desarrolladas y/o acuerdos con los trabajadores<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> Artículo segundo párrafo I de la Resolución Ministerial N° 264/23

<sup>2</sup> Artículo cuarto de la Resolución Ministerial N° 731/22

<sup>3</sup> Artículo primero de la Resolución Ministerial N° 264/23

<sup>4</sup> La Ley General de Trabajo en su artículo 46 establece las jornadas máximas diarias y semanales para hombres y mujeres; sin especificar que estas deban ser desarrolladas en horario continuo o discontinuo, por lo que no existe un impedimento legal para aplicar cualquiera de estas alternativas

2. Aquellas empresas privadas que aplicaban el horario discontinuo y que implementaron el horario continuo para cumplir las disposiciones del Ministerio de Trabajo para la prevención y contención del COVID-19, podrían retornar al horario discontinuo.

Sin perjuicio de lo señalado, se podría mantener el horario continuo de acuerdo con las necesidades de la empresa y según la naturaleza de los servicios; debiendo previamente tomar algunos recaudos que le permitan implementar este horario de forma temporal o permanente con el mayor margen de seguridad jurídica y evitar contingencias con el personal.

## AUTOR

Si requiere más información sobre el contenido del presente documento, el equipo de PPO queda a su disposición.



**Rodrigo Montellano**

Asociado Senior  
[rmontellano@ppolegal.com](mailto:rmontellano@ppolegal.com)

### SANTA CRUZ

Av. San Martín N.º 155  
Ambassador Business Center  
Piso 18

### SUCRE

Calle Bolívar N.º 326

### LA PAZ

Av. Ballivián 555, Edif. El Dorial,  
Piso 14

### COBIJA

Avenida 16 de Julio N.º 149

### COCHABAMBA

Edificio Empresarial Torre 42,  
Piso 6, Calle Papa Paulo N.º 604

### TELF.

(+591) 620 02 020